

Tepatlán, Jalisco, 29 de Enero del 2024

ARQ. DAVID DEL CAMPO PLASCENCIA
JEFE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

PRESENTE

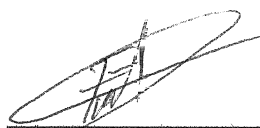
Por medio de la presente y atendiendo al Octavo Constitucional, me permito solicitar se incorpore la modificación de nuestro desarrollo Villa Marrone, que actualmente se encuentra en proceso de modificar el uso de suelo mediante Plan Parcial de Desarrollo presentado por su jefatura. En dicho desarrollo solicitamos se incorpore a la actualización de su Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de acuerdo al periodo de Consulta Pública, se nos otorgue un Uso de Suelo de Turístico Campestre con el cual nos comprometemos a lotificar predios de 1600 metros.

Le hacemos llegar con efectos de que se tenga certeza jurídica anexo a este oficio copia simple de Acta Constitutiva, Planos topográficos, Imagen satelital y copia simple de Escrituras a nombre de Villa Marrone S.A. de C.V. y de Erik Rogelio Aceves Días, así mismo le anexo copia de impuesto predial.

Sin más por el momento me despido esperando que mi solicitud sea favorable.

ATENTAMENTE

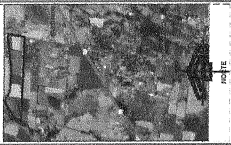
02 FEB. 2024



Erik Rogelio Aceves Díaz
Blvd Anacleto González Flores Sur 323 Int. 11-12
Tepatlán de Morelos, Jalisco

378-103-53-75
Erik Rogelio

LOCALIZACION



NOMBRE DEL PROYECTO:

RECIBIDO:
ING. ARO. ALFREDO HAVARRO C.
CED. PROF. 6183954

REVISION:

CONTENIDO DEL PLANO
 1 PLANTA TOPOGRAFICA
 1 CUADRO DE COORDENADAS

CUADRO DE SUPERFICIES
 SUPERFICIE DEL TERRENO: 20-03-68.30 Hrs.

SIEMBOLOGIA:
 1 PROTECCION: UTM
 1 FIJA: WGS84
 1 ZONA: 13
 1 DATUM: WGS84

PROYECTO:
 MODERNUM URBANISMO

PROYECTO DEFINITIVO

UBICACION:
 CAMINO A LA CERRADILLA 730M DEL CENTRO DE TEPATITLAN

UBICACION:
 LA CERRADILLA 730M DEL CENTRO DE TEPATITLAN

UBICACION:
 LA CERRADILLA 730M DEL CENTRO DE TEPATITLAN

FECHA: 14 FEBRERO 2021

FECHA: 14 FEBRERO 2021

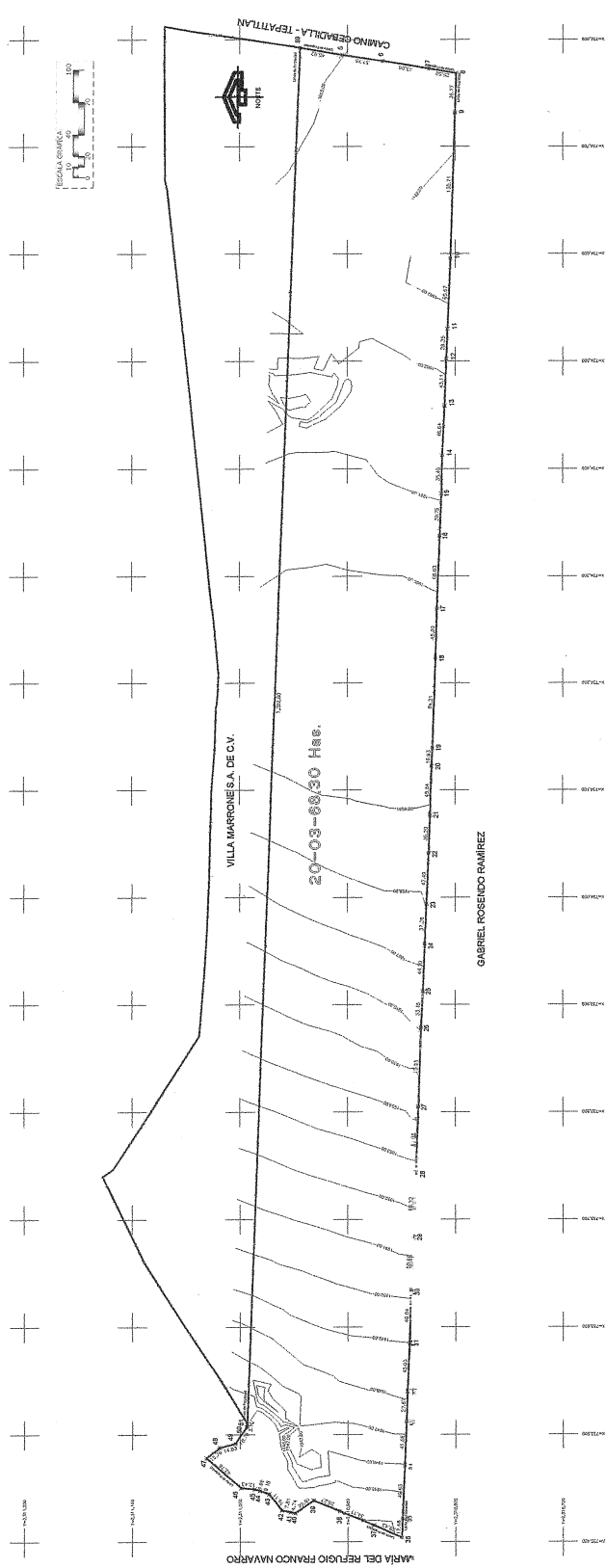
FECHA: 14 FEBRERO 2021

FECHA: 14 FEBRERO 2021

FECHA: 14 FEBRERO 2021

NOMBRE DEL PROYECTO: **C. ALEJANDRO BARRA FRANCO**

CONTENIDO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE UN PREDIO RUSTICO**



PIANTA TOPOGRAFICA



MACRO-LOCALIZACION

CUADRO DE CONSTRUCCION

NO. CANTON	PLAZA	DIRECCION	U.S.P. E.M.E.A.S.	VALOR	VALOR	VALOR
1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100

SUPERFICIE = 800.884031 m²

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JAL.

HACIENDA MUNICIPAL
RECIBO OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL

FOLIO
A 283956



ESPACIO PARA LA MÁQUINA REGISTRADORA
 m155330 24e07edd-82da-46e0-9b6f-dbeedef175d0 ***93,046.08
 Sup. Terreno 200,368.30 Sup. Terreno Carto. 199,485.90
 Sup. Const. 0.00 Sup. Const. Carto. 0.00

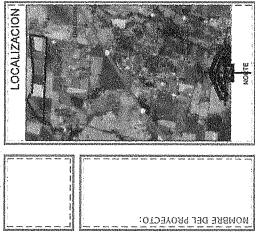
NÚMERO DE CUENTA PREDIAL
 T.P. CUENTA MUNICIPIO
 RUSTICO R015322
 NÚMERO DE PARTIDA
 11/01/2024

NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE
ACEVES DIAZ ERICK ROGELIO
PORFIRIO DIAZ # 111 Int A Col. CENTRO, TEPATITLÁN DE MORELOS

VALOR FISCAL	TASA	PERIODO		NÚMERO DE CUENTA APLICACIÓN	IMPUESTO
		DESDE	HASTA		
\$2,075,104.77	0.00024	01/01/2024	30/09/2024/0	IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE	\$3,793.62

Des mil cuarenta y seis PESOS 08/10 M.N.	RECARGOS	\$0.00
Descuento PP : \$537.54	MULTAS	\$0.00
	GASTOS DE COBRANZA	\$0.00
	TOTAL GENERAL	\$3,046.08

"Para facturar: www.tepatitan.gob.mx/facturacion" CONTRIBUYENTE HI. PRESENTE PAGO NO LIBERA AL CONTRIBUYENTE DE ADEUDOS ANTERIORES



NOMBRE DEL PROYECTO:

PREPAREDADO POR:
ING. ARO. ALFREDO NAVARRO C.
 C.E.B. P.R.F. 8103954

REVISIONES:

CONTENIDO DEL PLANO
 1 PLANTA TOPOGRAFICA
 1 CUADRO DE COORDENADAS

CUADRO DE SUPERFICIES
 SUPERFICIE DEL TERRENO: 10-45-49 92 Hbs.

PROYECTO: **MODERNUM URBANISMO**

PROYECTO: **PROYECTO DEFINITIVO**

DOMICILIO: **CANNO A LA CEBADILLA 73 KM DEL CENTRO DE TEPATLILAN**

UBICACION: **LA CEBADILLA S. A. S. U. A.**

CLAVE DE PLANO: **R-999994**

PROYECTO: **TEPATLILAN DE MORELOS, JALISCO**

PROYECTO: **MODERNUM URBANISMO**

PROYECTO: **PROYECTO DEFINITIVO**

DOMICILIO: **CANNO A LA CEBADILLA 73 KM DEL CENTRO DE TEPATLILAN**

UBICACION: **LA CEBADILLA S. A. S. U. A.**

CLAVE DE PLANO: **R-999994**

PROYECTO: **TEPATLILAN DE MORELOS, JALISCO**

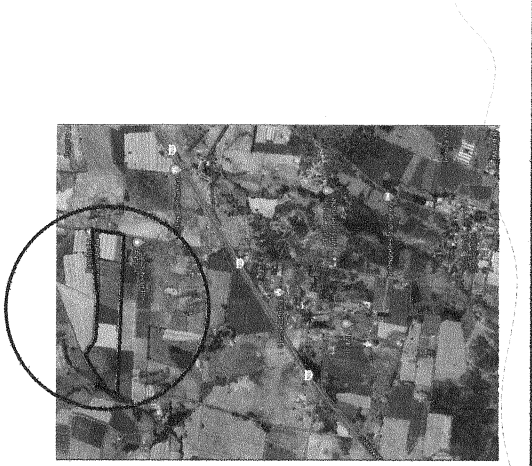
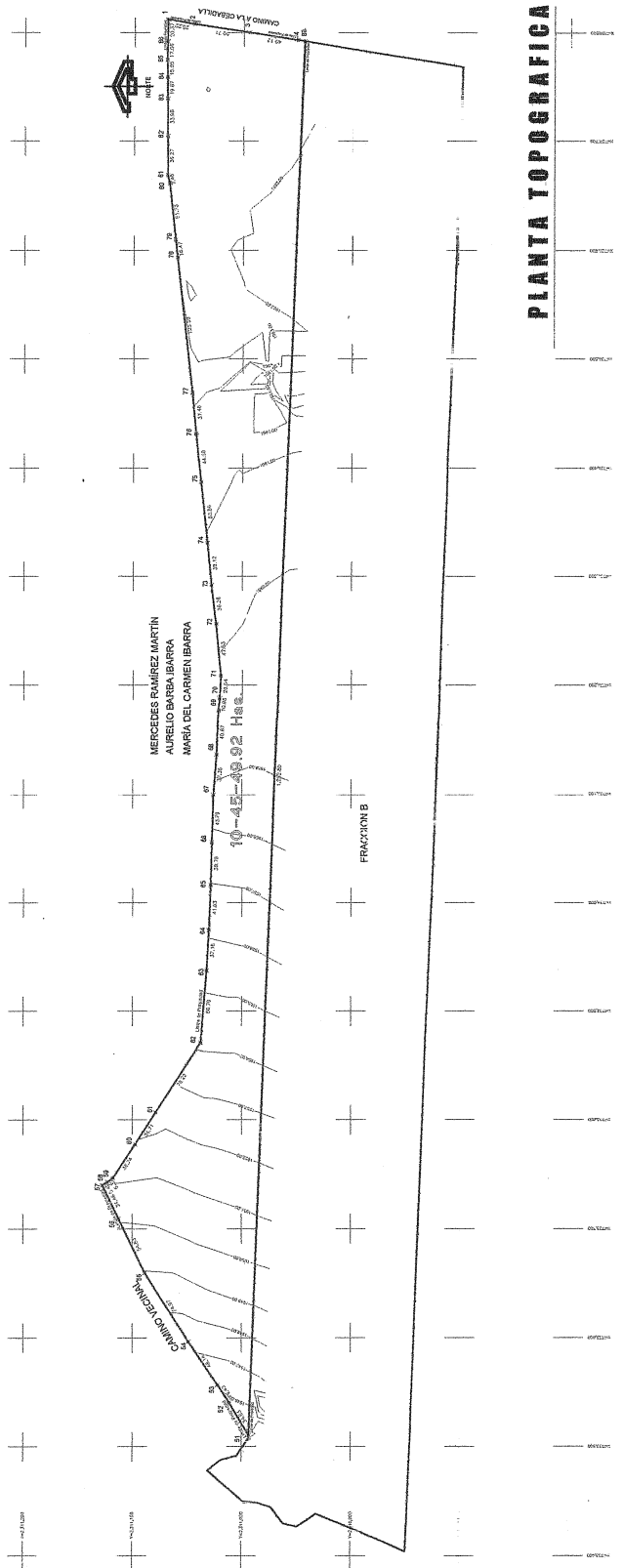
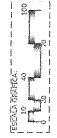
NOMBRE DEL PREPAREDADO: **C. ALFREDO NAVARRO C.**

CONTENIDO: **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE UN PREDIO RUSTICO**

ESCALA: **1:4500**

FECHA: **2022**

LIMITES: **02**



MACRO-LOCALIZACION

CUADRO DE CONSTRUCCION

NO. DE CONSTRUCCION	TIPO DE CONSTRUCCION	AREA CONSTRUIDA	AREA TOTAL	AREA REQUERIDA
1	1	10.00	10.00	10.00
2	2	10.00	10.00	10.00
3	3	10.00	10.00	10.00
4	4	10.00	10.00	10.00
5	5	10.00	10.00	10.00
6	6	10.00	10.00	10.00
7	7	10.00	10.00	10.00
8	8	10.00	10.00	10.00
9	9	10.00	10.00	10.00
10	10	10.00	10.00	10.00
11	11	10.00	10.00	10.00
12	12	10.00	10.00	10.00
13	13	10.00	10.00	10.00
14	14	10.00	10.00	10.00
15	15	10.00	10.00	10.00
16	16	10.00	10.00	10.00
17	17	10.00	10.00	10.00
18	18	10.00	10.00	10.00
19	19	10.00	10.00	10.00
20	20	10.00	10.00	10.00
21	21	10.00	10.00	10.00
22	22	10.00	10.00	10.00
23	23	10.00	10.00	10.00
24	24	10.00	10.00	10.00
25	25	10.00	10.00	10.00
26	26	10.00	10.00	10.00
27	27	10.00	10.00	10.00
28	28	10.00	10.00	10.00
29	29	10.00	10.00	10.00
30	30	10.00	10.00	10.00
31	31	10.00	10.00	10.00
32	32	10.00	10.00	10.00
33	33	10.00	10.00	10.00
34	34	10.00	10.00	10.00
35	35	10.00	10.00	10.00
36	36	10.00	10.00	10.00
37	37	10.00	10.00	10.00
38	38	10.00	10.00	10.00
39	39	10.00	10.00	10.00
40	40	10.00	10.00	10.00
41	41	10.00	10.00	10.00
42	42	10.00	10.00	10.00
43	43	10.00	10.00	10.00
44	44	10.00	10.00	10.00
45	45	10.00	10.00	10.00
46	46	10.00	10.00	10.00
47	47	10.00	10.00	10.00
48	48	10.00	10.00	10.00
49	49	10.00	10.00	10.00
50	50	10.00	10.00	10.00
51	51	10.00	10.00	10.00
52	52	10.00	10.00	10.00
53	53	10.00	10.00	10.00
54	54	10.00	10.00	10.00
55	55	10.00	10.00	10.00
56	56	10.00	10.00	10.00
57	57	10.00	10.00	10.00
58	58	10.00	10.00	10.00
59	59	10.00	10.00	10.00
60	60	10.00	10.00	10.00
61	61	10.00	10.00	10.00
62	62	10.00	10.00	10.00
63	63	10.00	10.00	10.00
64	64	10.00	10.00	10.00
65	65	10.00	10.00	10.00
66	66	10.00	10.00	10.00
67	67	10.00	10.00	10.00
68	68	10.00	10.00	10.00
69	69	10.00	10.00	10.00
70	70	10.00	10.00	10.00
71	71	10.00	10.00	10.00
72	72	10.00	10.00	10.00
73	73	10.00	10.00	10.00
74	74	10.00	10.00	10.00
75	75	10.00	10.00	10.00
76	76	10.00	10.00	10.00
77	77	10.00	10.00	10.00
78	78	10.00	10.00	10.00
79	79	10.00	10.00	10.00
80	80	10.00	10.00	10.00
81	81	10.00	10.00	10.00
82	82	10.00	10.00	10.00
83	83	10.00	10.00	10.00
84	84	10.00	10.00	10.00
85	85	10.00	10.00	10.00
86	86	10.00	10.00	10.00
87	87	10.00	10.00	10.00
88	88	10.00	10.00	10.00
89	89	10.00	10.00	10.00
90	90	10.00	10.00	10.00
91	91	10.00	10.00	10.00
92	92	10.00	10.00	10.00
93	93	10.00	10.00	10.00
94	94	10.00	10.00	10.00
95	95	10.00	10.00	10.00
96	96	10.00	10.00	10.00
97	97	10.00	10.00	10.00
98	98	10.00	10.00	10.00
99	99	10.00	10.00	10.00
100	100	10.00	10.00	10.00

SUPERFICIE = 10-45-49 92 Hbs.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPATTLILÁN DE MORELOS, JAL.

HACIENDA MUNICIPAL
RECIBO OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL

FOLIO
A 283955

ZONA	MANZANA	PREDIO
14-003-003-01-0001-000-08484-000000		

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

MIS33C
00788886-13fc-4f32-9e19-3a3d84a0a108
Sup. Terreno 104,549.92
Sup. Const. 527.88
Sup. Terreno Carlo. 103,920.52
Sup. Const. Carlo. 527.84

***\$2,025.01

NOMBRE Y DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

VILLAMARRONE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
ANDALUCIA # 254 Col. ESPANITA, TEPATTLILÁN DE MORELOS

NÚMERO DE CUENTA PREDIAL	
T.P.	CUENTA
RUSTICO	R000904

NÚMERO DE PARTIDA

11/01/2024

UBICACION DEL PREDIO

SEBADILLA Col. Z. Pab. TEPATTLILÁN DE MORELOS

NÚMERO DE CUENTA APLICACIÓN

IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE

IMPUESTO

\$2,982.36

dos mil veinticinco PESOS 01/100 M.N.
Descuento PP - \$357.35


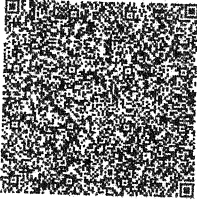
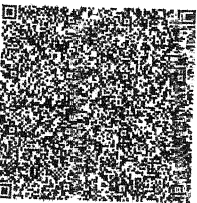

RECARGOS	\$0.00
MULTAS	\$0.00
GASTOS DE COBRANZA	\$0.00
TOTAL GENERAL	\$2,025.01

EL PRESENTE PAGO NO LIBERA AL CONTRIBUYENTE DE ADEUDOS ANTERIORES

CONTRIBUYENTE

Para facturar: www.tepatlilan.gob.mx/facturacion

INE



BOB031-

México

SECRETARÍA DE INTERIORES
FISCALÍA DEL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


IDMEX2567949673<<2352077260586
8901239H3312315MEX<03<<20349<4
ACEVES<DIAZ<<ERIK<ROGELIO<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ACEVES
DIAZ
ERIK ROGELIO

SEX: H



DOMICILIO
C PORFIRIO DIAZ 111 A
COL TEPATITLAN NOROESTE 47620
TEPATITLAN DE MORELOS, JAL

CLAVE DE ELECTOR ACDZER89012314H900


CURP
AEDE890123HJCCZR08

FECHA DE NACIMIENTO
23/01/1989

SECCIÓN
2352

AÑO DE REGISTRO
2007 03

VIGENCIA
2023 -2033



NOTARIA PÚBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCÍA MEDEL
Notario Titular



--- NÚMERO: 15,030 QUINCE MIL TREINTA ---

--- TOMO: CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO: NUEVE. ---

--- En la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante mi Maestra en Derecho GABRIELA GARCÍA MEDEL, Notario Público Titular número 2 dos de esta Municipalidad; hago constar que comparecieron por su propio derecho los señores ERIK ROGELIO ACEVES DÍAZ, JUAN RAMÓN LOZA GÓMEZ, GISELA ACEVES PLASCENCIA y HÉCTOR NATHAN PEDROZA RAZO, quienes dijeron que han convenido constituir una SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las Leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y al efecto otorgan las siguientes: ---

--- ESTATUTOS: ---

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO ---

--- PRIMERA: La sociedad se denominará "VILLAMARRONE" nombre que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas S. A. DE C. V. ---

--- SEGUNDA: La Sociedad tiene por objeto: ---

-- A).- Construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración y todo lo inherente en el área inmobiliaria, desarrollo de proyectos inmobiliarios, acciones urbanísticas y de cualquier tipo de servicios requeridos en esa rama. ---

-- B).- Gestionar, promover, realizar actividades de corretaje, representación, intermediación, promoción, explotación, así como comprar, vender, administrar, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley por cuenta propia terrenos, fincas, fraccionamientos, construcciones y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero, así como la celebración de cualquier acto comercial relacionado con actividades inmobiliarias permitidas por la ley. ---

-- C).- Construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra a precio azado, precios unitarios, costo más comisión o por administración de obras, así como cualquier otro tipo de contrato permitido por la ley. ---

-- D).- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento puro o financiero, comodato, permuta, por cuenta propia cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. ---

-- E).- La subcontratación de servicios especializados u obras especializadas que no forman parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que las empresas contratistas estén registradas en el padrón público que está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). ---

-- F).- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para desarrollar el objeto social. ---

-- G).- La adquisición de toda clase de acciones o partes sociales, así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles. ---

-- H).- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto. ---

-- I).- El establecimiento de oficinas, agencias, sucursales, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. ---

-- J).- La creación de marcas propias, tanto para identificar negocios, como para productos que elabore o maquile la sociedad y distribuya. ---

-- K).- La adquisición, construcción, enajenación, afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el

Cotejado



otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad.-----

-- L).- La contratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación en la áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas.-----

-- M).- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle del know how industrial o comercial y asistencia técnica la gestión tramitación y obtención del registro de marcas, nombres, y avscs comerciales, patentes de creación y mejora, dibujos y modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal de los mismos; así como obtención de concesiones federales ordinarias o especiales.

-- N).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad, para la realización de cualquier tipo de obra civil, de infraestructura o de cualquier otra clase, que se suscite mediante licitación o concurso; así como celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados, descentralizados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso, la asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales y la ejecución de toda clase de obras ya sean civiles u oficiales.-----

-- Ñ).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley.---

-- O).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, prenda o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto. Fungir como garante prendario, hipotecario o fiador de terceros, avalando sus actos y operaciones. Constituirse en obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor.-----

-- P).- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad y que se relacionen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados.

-- Conforme al artículo 103 ciento tres de la Ley de Instituciones de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable, ya sea por cuenta propia o por terceros.-----

--- TERCERA: El domicilio de la sociedad será el Municipio de Tepic de Morelos, en el Estado de Jalisco. Así mismo, podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o de extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.-----

--- CUARTA: La duración de la Sociedad será indefinida.-----

-----CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS-----

--- QUINTA: La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus Socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII séptima del Artículo 2o. segundo y el Artículo 15 quince, ambos de la Ley de Inversión Extranjera, en que: "LA SOCIEDAD NO ADMITIRA DIRECTA NI

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepetitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notarie Titular

3.



INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN "CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", NI TAMPOCO RECONOCERAN EN ABSOLUTO DERECHOS DE SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES"; si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas antes mencionadas llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en esta Cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno, así como los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- SEXTA: El Capital de la Sociedad es variable. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 ochenta y nueve fracción II y 217 doscientos diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios acuerdan expresamente en establecer que el Capital Mínimo será la cantidad de \$100,000.00 (CIENT MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y deberá estar íntegramente suscrito y pagado. El Capital Social Mínimo será susceptible de aumentarse y disminuirse mediante el acuerdo favorable que decrete la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo ser protocolizadas las actas en las cuales se haga constar el acuerdo respectivo e inscrito en el Registro Público de Comercio. En el caso de Disminución del Capital Social Mínimo, deberá efectuarse sin que se afecte el límite establecido en los Estatutos Sociales, el que se realizará de manera proporcional a los porcentajes que guarden los accionistas en la posición accionaria del capital social al momento de realizarse la reducción del mismo, incluyéndose el reembolso de capital en favor de los accionistas, pudiendo omitir el sorteo a que se refiere el artículo 35 cinco treinta y cinco de la Ley antes referida.

-- La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

--- SÉPTIMA: El Capital Máximo autorizado es ilimitado.

-- Los incrementos al capital social en su parte variable, se llevarán a cabo mediante el acuerdo favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos y condiciones que se fijan en la Cláusula Vigésima Quinta de estos Estatutos Sociales, sin que sea necesaria la protocolización del acta en que se asiente dicho acuerdo para que surta los efectos legales correspondientes, teniendo validez dicho acuerdo a partir de la fecha en que sea igualmente decretado, ya que en este acto queda anunciado el capital máximo autorizado.

-- La disminución del capital social en su parte variable podrá realizarse a través del acuerdo mayoritario de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el retiro parcial o total de las aportaciones, según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera.

--- OCTAVA: Las acciones representativas del capital de la sociedad podrán ser emitidas como resultado del acuerdo de la asamblea que decrete su emisión o incremento de capital, mediante aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos Accionistas, ya sea en numerario o en especie; así como cuando lo decrete la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación.

-- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

-- No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas o íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con

Cotejado



- anterioridad por la Sociedad. -----
- Las Acciones que en su caso se emitan sin haber sido suscritas, serán guardadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----
- **NOVENA:** El Capital Social estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. -----
- La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar con apego a la legislación de la materia, que se emitan acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, acciones con distinto valor nominal o en su caso sin expresión de valor nominal, o de cualquier otro tipo, las cuales podrán subdividirse en series de acciones para distinguir las de la parte mínima y variable del capital social, correspondiendo la serie "A" a las del capital mínimo y las serie "B" a las del capital variable. -----
- Mediante Asamblea General Extraordinaria los accionistas podrán estipular: -----
- I.- Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----
- II.- Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación; -----
- III.- Permitan emitir acciones que: -----
- a) No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos; -----
- b) Otorquen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto. -----
- c) Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas. -----
- Las acciones a que se refieren los incisos a), b) y c) del punto III de esta cláusula, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares. -----
- IV.- Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos. -----
- V.- Amplien, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- VI.- Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por su órgano de administración y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley. -----
- **DÉCIMA:** La Sociedad llevará un Registro de Acciones con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará como dueño de éstas al que aparezca inscrito como tal en el mismo. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier titular de acciones, las transmisiones que se efectúen. -----
- Los certificados provisionales o los títulos representativos de las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- Dichos títulos podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmadas por el Administrador General Único o en su caso por el Presidente y el Secretario del consejo de administración. -----

5

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notaria Titular



--- DÉCIMA PRIMERA: Reglas para la transmisión parcial o total de las acciones:-----

--- A) Para el caso de venta de acciones:-----

-- 1. El socio que pretenda vender parcial o totalmente sus acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, indicando el número de acciones que desea transmitir, el precio total de la operación, el valor unitario asignado a las acciones, las condiciones para el pago, el nombre del posible comprador o adquirente, si lo existiere, e la indicación de que la venta de acciones será mediante oferta pública o abierta de las mismas.-----

-- Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las acciones puestas en venta.-----

-- 2. El órgano de administración deberá notificar a los accionistas, por escrito, o mediante correo electrónico, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el escrito del oferente otorgándoles a los demás accionistas el derecho de preferencia para adquirir las acciones puestas en venta, de manera proporcional a su participación dentro del capital social.-----

-- Los accionistas tendrán un plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados, para ejercer su respectivo derecho de preferencia y adquirir las acciones ofertadas, haciéndose saber por escrito, fax o correo electrónico al órgano de administración, procediendo éste a autorizar la venta de acciones, la que se realizará en los términos y condiciones ofertadas por el enajenante, quedando perfeccionada la compraventa de acciones a través del endoso de los títulos respectivos, entrega de los mismos y asiento en el Libro correspondiente.-----

-- Por el simple transcurso del plazo indicado en el párrafo anterior, sin que los accionistas manifiesten su intención de adquirir las acciones ofertadas, se tendrá por perdido el derecho.-----

-- 3. Seguido el procedimiento anterior y si quedaren todavía acciones ofertadas en venta, el órgano de administración autorizará la venta de las acciones sobrantes, a la persona propuesta por el enajenante.-----

--- B) Para el caso de donación de las acciones.-----

-- El accionista que desee donar sus acciones, lo podrá realizar sin previa comunicación al órgano de administración, siempre y cuando se trate de su cónyuge, ascendientes, o descendientes, quienes ingresarán a la Sociedad en su calidad de nuevos accionistas. Dicha transmisión deberá ser notificada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al que se verificó el acto jurídico; indicando el número de acciones donadas, la serie de acciones, y la persona a la que le(s) fue (ron) transmitidas, debiendo de adjuntar el acta de matrimonio o de nacimiento con la que se acredite el entroncamiento, con el fin de que se registre la transmisión de acciones en el Libro de acciones correspondiente.-----

--- C) Para el caso de Sucesión Legítima o Testamentaria de las acciones.-----

-- Cuando las acciones sea(n) adquiridas por el cónyuge del accionista finado, sus ascendientes o descendientes, en pago de su haber hereditario de la sucesión legítima o testamentaria, la sociedad reconocerá plenamente los derechos corporativos y económicos, de los adquirentes.-----

-- En caso de que el adquirente de las acciones, sea un tercero, la sociedad no estará obligada a reconocer los derechos corporativos del nuevo adquirente, dejando a salvo los derechos patrimoniales de esas acciones. Para liberarse de ello, el órgano de administración podrá proponer que los accionistas paguen dichas acciones, a valor de mercado, las que serán adquiridas por aquellos en forma proporcional a su participación en el capital de la sociedad. En caso de que ninguno de los accionistas desee adquirir dichas acciones, se seguirá con el procedimiento aplicable para la venta de las acciones, en los términos del inciso A de esta cláusula.-----

--- D) Para el caso de Liquidación de la Sociedad Legal o Conyugal.-----

Cotejado



-- En caso de que alguno de los accionistas transmita total o parcialmente sus acciones, como consecuencia de la Liquidación de la Sociedad Legal o Conyugal formada con su cónyuge, el accionista deberá notificarlo al órgano de administración de la Sociedad, dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes al que se verificó el acto jurídico correspondiente; indicando el número de acciones transmitidas, la serie de acciones, y la persona a la que le fueron transmitidas, debiendo adjunciar copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar la liquidación de la sociedad legal o conyugal, o la sentencia por la cual se decreta la liquidación de la sociedad legal o conyugal, así como el acuerdo judicial que la declare ejecutoriada. La notificación únicamente será con fines informativos, y con el fin de que el órgano de administración registre la transmisión de acciones en el Libro de Acciones correspondiente. -----

--- **FORMALIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.**- La transmisión de las acciones se verificará por el simple endoso, entrega de los títulos representativos que las amparen y la inscripción del adquirente en el registro de acciones correspondiente, pero los accionistas deberán cumplir con los requisitos de circulación que se precisan en esta cláusula. pues de lo contrario, la transmisión será ineficaz y los accionistas tendrán acción legal contra la enajenación y/c transmisión correspondiente para solicitar y en su caso, obtener su nulidad. Conviniendo desde ahora que ni la Sociedad, ni el órgano de administración se encontrarán obligados a inscribir dicha transmisión de acciones en el libro de registro correspondiente, ni considerarán como accionista a ese adquirente, por lo que no se le dará intervención alguna como tal en la Sociedad, quedando restringidos los derechos corporativos sobre dichas acciones hasta en tanto no se cumpla con las formalidades precitadas. -----

-- De la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, motivada por la transmisión de acciones se deberá publicar un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 BIS cincuenta, letra "be", letra "f", letra "ese", del Código de Comercio. -----

-- La transmisión de las acciones que se efectúe por medio diverso del endoso, deberá anotarse en los títulos accionarios. -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA:** Previo aviso al órgano de administración, los accionistas podrán sobre sus acciones, constituir prenda, depósito, reporto, gravar, afectarlas en fideicomiso, factoraje, o bien, la celebración de cualquier tipo de acto que implique la intervención de un tercero en la Sociedad. El Aviso tendrá fines informativos, con el fin de que el órgano de administración registre la situación jurídica de las acciones en el Libro de Acciones correspondiente. La omisión hará responsable al infractor de la norma, de los daños y perjuicios que cause a la sociedad y/o a los accionistas que así lo acreditaran. -----

-- Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el socio embargado, continuará ejerciendo los derechos corporativos de las acciones de las que sea titular y votando en Asambleas hasta en tanto sus acciones no sean adjudicadas a un tercero. El acreedor no gozará de los derechos corporativos de las acciones secuestradas y en consecuencia, carecerá de derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa; sus derechos se limitarán única y exclusivamente, cuando le sean adjudicadas las acciones por resolución judicial, a recibir los dividendos, así como el valor de reembolsos o devoluciones que correspondieran al socio deudor, en caso de que se decretaren, o sufrir las pérdidas del título asegurado. -----

-- Si las acciones llegaren a adjudicarse judicialmente, y si la Sociedad estuviese en posibilidades económicas, procederá al reembolso de las acciones al nuevo adquirente, al valor en libros de las acciones según los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea en el último ejercicio en turno, o el valor de adjudicación, el que resulte menor, y en consecuencia, a la cancelación de dichas acciones y a la reducción del capital social. Situación que será determinada por el órgano de administración. En caso de que la disminución del capital social afectara la parte mínima, éste deberá ser reintegrado por los accionistas, mediante nuevas aportaciones o disposición de algún fondo de reserva de la sociedad. El reembolso a cargo de la Sociedad deberá practicarse en un plazo no mayor de 120 ciento veinte días

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular

7



hábilés siguientes a la fecha en que el adquirente de las acciones, a la adjudicación judicial haya notificado al órgano de administración, de la resolución judicial en la que conste su designación como adjudicatario de tales acciones, siempre y cuando el valor de dicho reembolso sea igual o menor del 5% cinco por ciento del capital social. En caso de ser superior a dicho porcentaje, el órgano de administración deberá convocar a la brevedad posible, a la asamblea general extraordinaria de accionistas, la que decidirá la fecha del reembolso, así como su pago correspondiente, el que podrá realizarse también en especie. Si la Sociedad no estuviese en posibilidades económicas de practicar el reembolso correspondiente, los accionistas que así lo deseen, podrán comprar los títulos adjudicados, teniendo derecho de preferencia en proporción a su participación en el capital social para adquirirlos a valor en libros, según los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea en el último ejercicio en turno.

-- No obstante lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, podrá acordar la inclusión como nuevo socio, al adquirente de acciones adjudicadas judicialmente, reconociéndole pleno derecho a esas acciones.

-- DÉCIMA TERCERA: Los accionistas podrán retirarse de la Sociedad y obtener el reembolso del valor de sus acciones cuando hubiesen votado en contra de las resoluciones en que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acuerde el cambio de objeto social, nacionalidad, la transformación, su fusión con otra Sociedad y su escisión, en cuyo caso el socio que lo solicite, deberá realizarlo dentro de los 15 quince días siguientes a la clausura de la Asamblea, debiendo obtener el reembolso de sus acciones a valor en libros, según los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea en el último ejercicio en turno. Dicho reembolso a cargo de la Sociedad, deberá practicarlo en un plazo que no excederá de 120-ciento veinte días hábiles siguientes contados a partir del día en que el socio solicite su separación y reembolso de sus respectivas acciones, siempre y cuando el valor de dicho reembolso sea igual o menor del 5% cinco por ciento del capital social. En caso de ser superior a dicho porcentaje, el órgano de administración deberá convocar a la brevedad posible, a la asamblea general extraordinaria de accionistas, la que decidirá la fecha del reembolso, así como su pago correspondiente, el que podrá realizarse también en especie.

-- Cuando algún accionista desee retirar parcial o totalmente sus aportaciones hechas al capital variable, se estará a lo ordenado por el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

-- DÉCIMA CUARTA: La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá reunirse de manera Ordinaria, Extraordinaria u Especial, en la que podrá acordar y sancionar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración. Lo anterior, incluso para el caso previsto por el segundo párrafo de artículo 10o. décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las decisiones y resoluciones válidamente adoptadas en Asamblea, obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes.

-- DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

-- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los que establece el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- DÉCIMA SEXTA: Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Cotejado



--- DÉCIMA SÉPTIMA: Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único o por el Presidente Consejo de Administración o por el Comisario.

-- Los Accionistas tendrán derecho a solicitar al órgano de administración o, en su caso, al comisario respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplaze por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de 3 tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 25% veinticinco por ciento del capital social. Este derecho no podrá ejercitarse sino por una sola vez para el mismo asunto.

-- Cualquier dueño de una Acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- En casos señalados en los 2 dos párrafos que anteceden, si el órgano de administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la Autoridad Judicial Competente de domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir los títulos de sus Acciones para estos efectos.

--- DÉCIMA OCTAVA: La convocatoria para la celebración de la Asamblea contendrá el lugar, fecha y hora de la reunión, los puntos específicos y determinados del orden del día y deberá ser firmada por quien la realice y sea competente para ello, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que en la asamblea se encuentre representada la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos el nuevo asunto a tratar.

-- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación de 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión.

--- DÉCIMA NOVENA: Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sin requerir de las formalidades precitadas, siendo sus acuerdos válidos si en el momento de la votación, se encuentran representadas la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social.

-- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o en su caso, de voto limitado tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los accionistas en asamblea general o especial respectivamente, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito, aun cuando consten en documentos distintos o por separado, pudiendo reunirse certificaciones de hechos de fedatario público, de actos realizados o celebrados a distancia por medio de internet o cualquier otro medio de tecnología en ese momento disponible que permita verificar la emisión del voto correspondiente.

--- VIGÉSIMA: Salvo pacto en contrario y las estipulaciones a las que los Accionistas tienen derecho convenir, de conformidad con la Cláusula Novena de estos Estatutos Sociales, de manera general, en las Asambleas cada acción tendrá derecho a 1 un voto; sin embargo, las Acciones Preferentes de Voto Limitado, tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos relativos a la prórroga de la duración social, la disolución anticipada de la sociedad, cambio de objeto social, cambio de nacionalidad de la sociedad, transformación de la sociedad, su fusión con otra sociedad y su escisión.

--- VIGÉSIMA PRIMERA: Los Accionistas deberán asistir personalmente a las Asambleas, o bien, ser representados mediante apoderado en cuyo poder deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer a la asamblea y emitir el voto respectivo, pudiendo representar el voto de uno o varios accionistas. Cuando el apoderado sea 1 uno de los socios, únicamente podrá representar a un sólo accionista,

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular

9



pudiendo votar por él y por su representado. Ni los miembros del órgano de administración, ni los comisarios podrán representar a algún accionista.

-- Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poderada ante 2 dos testigos, en la que se deberán expresar detalladamente las facultades específicas para que el representante comparezca a la asamblea de que se trate o en forma general, a todas las asambleas, y vote en favor o en contra de las resoluciones que sean decretadas en las mismas.

-- Los apoderados deberán registrar ante la Secretaría de la asamblea, sus poderes o cartas poder, previamente a la celebración de la Asamblea.

— VIGÉSIMA SEGUNDA: Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, ante fedatario público o en cualquier Institución de Crédito en el país, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta certificada, vía fax o correo electrónico, a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el Depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus acciones, las hubiese olvidado al momento de ocurrir a la Asamblea, o en su caso, no cuente en su oportunidad con los títulos respectivos, ya sea por negligencia, dolo u omisión de aquel o aquellos miembros del órgano de administración encargados de la expedición y firma correspondiente, la calidad de accionista y el número de acciones se acreditará a través de la certificación que realice la Secretaría en el libro de registro de acciones que lleve la Sociedad o en su defecto, por la última posición accionaria expresada en la última acta de asamblea celebrada por la sociedad.

-- Los socios serán responsables de los títulos representativos de sus respectivas acciones y en caso de robo o extravío de las mismas, deberán notificarlo a la secretaria de la sociedad, en forma inmediata, o en su caso, por lo menos con 72 setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora programada para la celebración de la asamblea que corresponda.

-- El socio que contravenga lo aquí establecido, no podrá participar en la asamblea correspondiente.

— VIGÉSIMA TERCERA: Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el socio o tercero ajeno a la sociedad nombrado por mayoría de votos de los Accionistas presentes.

-- El Administrador General Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración, nombrará 1 uno o más Escrutadores que podrán ser 1 uno o más de los Accionistas concurrentes, o bien, personas ajenas a la sociedad, quien o quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente de la asamblea declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día.

— VIGÉSIMA CUARTA: Para que una Asamblea General Ordinaria se considere igualmente instalada en virtud de Primera Convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, la mitad del Capital Social. En caso de Segunda Convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones que sean representadas por los concurrentes.

-- En ambos casos, las resoluciones que se tomen serán válidas por mayoría de los votos de los presentes, excepto en el caso de que el capital social estuviese representado por 2 dos accionistas o por 2 dos grupos accionarios, que tuvieran igualdad accionaria dentro del capital de la empresa, en tal situación, las resoluciones serán válidas cuando sean votadas favorablemente por el otro accionista o grupo accionario que no formule o presente el informe administrativo, o puntos a resolver en la asamblea, que sean de interés particular del promovente del asunto de que se trate.

Cotejado



-- Cuando algún o algunos de los accionistas actúen como Administrador General Único o como miembros del Consejo de Administración y dentro del término legal o en cualquier tiempo presenten a la asamblea ordinaria cualquier asunto a tratar de los enumerados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno, o de los enunciados en el Artículo 172 ciento setenta y dos, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para su resolución sólo podrá ser ratados por el accionista o accionistas restantes que no formulen el informe correspondiente.-----

-- En ningún caso dejará de aprobarse anualmente el informe de administración; en caso de su impugnación u oposición, se deberán realizar las enmiendas necesarias a fin de que previo los requisitos de forma para la celebración de las asambleas, se apruebe en nueva reunión o en su caso, en la reanudación de la asamblea de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 195 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- VIGÉSIMA QUINTA: Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de Primera Convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos las $\frac{3}{4}$ tres cuartas partes del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos la mitad del Capital Social.-----

-- En virtud de Segunda Convocatoria, se considerará legalmente reunida cuando esté representada la mitad del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.-----

--- VIGÉSIMA SEXTA: Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez que se declare instalada la Asamblea los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de Convocatoria. Los Accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

--- VIGÉSIMA OCTAVA: De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha y lugar de su celebración, la lista de asistencia, los acuerdos o resoluciones que se tomen, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieran hacerlo.-----

--- VIGÉSIMA NOVENA: Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

-- Los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, y satisfagan los requisitos del artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

--- TRIGÉSIMA: Órgano de Administración.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o en su caso, un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea de Accionistas, nunca inferior a dos miembros, que podrán ser o no accionistas de la Sociedad, pudiéndose nombrar a sus suplentes.-----

-- Si el Consejo de Administración estuviera integrado por más de tres miembros, los accionistas en lo individual o en conjunto, que tengan el 25% veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, podrán designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración. De la misma forma podrán elegirse consejeros suplentes

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular

11



Tales designaciones, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

-- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, cuando éste se encuentre integrado por más de 2 dos miembros, deberá asistir por lo menos, la mitad de éstos y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. Si en su caso, el órgano de administración estuviese integrado por sólo 2 dos miembros, las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad.

-- El Consejo de Administración sesionará en el domicilio social o en su caso, en cualquier otro lugar que acuerde el propio Consejo.

-- El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al año, debiendo el Secretario del Consejo notificar por escrito a los demás miembros con 10 diez días hábiles de anticipación a la fecha indicada, el lugar, la hora de la reunión y los asuntos del orden del día a tratar, sin que sea necesario publicación de convocatoria alguna. El Secretario del Consejo de Administración podrá utilizar cualquier medio electrónico existente para realizar la notificación respectiva, siempre y cuando obtenga del destinatario la confirmación de su recepción. En caso de utilizarse fax, el escrito deberá contar con la firma del Secretario del Consejo.

-- El consejero que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución, so pena de la responsabilidad de resarcir los daños y perjuicios que cause a la Sociedad su omisión o contravención a lo aquí estipulado.

-- Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito, aun cuando consten en documentos distintos o por separado que si en su caso fuera necesario, podrán ser protocolizados ante Notario Público o formalizados ante Corredor Público.

-- La duración del cargo de Administrador General Único o de miembro del Consejo de Administración será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos.

-- TRIGÉSIMA PRIMERA: El Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración llevará la dirección y administración de la empresa y deberán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social.

-- El Administrador General Único o en su caso los integrantes del Consejo de Administración, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley o los estatutos les imponen. Dichos administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento o motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta 1 un año posterior a la terminación del mismo.

-- TRIGÉSIMA SEGUNDA: El Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración, se encontrará investido, de la representación y firma social, para tales efectos se le confieren los más amplios poderes y facultades que se enuncian a continuación: --

-- a).- Poder General Judicial:

-- 1.- JUDICIAL: Representar a "EL PODERDANTE" con Poder General Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para que a nombre y por cuenta de "EL PODERDANTE", pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios y se asistan de la acción o de la instancia,

Cotejado



según proceda; conteste demandas, oponga excepciones, reconvenca, prorrogue jurisdicción; recuse con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promueva y alegue incompetencia; renuncie a fuero del domicilio de "EL PODERANTE" y lo someta a otra competencia; comparezca a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplimentar el fin de las mismas; ofrezca o produzca pruebas, y objete y tache las del contrario; articule y absuelva posiciones; promueva toda clase de incidentes; consienta sentencias; interponga recursos ordinarios o extraordinarios y se desista de ellos; asista a remates, realice posturas, pujas y mejoras, pida adjudicación de bienes; transija; comprometa en árbitros y arbitradores, pacte procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; hacer cesión de bienes, y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder. -----

-- 2.- PENAL: En el Sistema Penal Acusatorio y Oral "EL APODERADO" en representación de "EL PODERANTE", en su calidad de Asesor Jurídico del ofendido o víctima, en dichos procesos podrá: -----

- a).- Presentar denuncias o querrelas necesarias; -----
- b).- Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, con facultades suficientes para llegar a un acuerdo reparatorio con el imputado para obtener la reparación del daño; -----
- c).- Solicitar las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido; -----
- d).- Participar en las etapas del procedimiento penal de investigación: intermedia y de juicio, con facultades suficientes para ofrecer o desahogar pruebas, así como formular alegatos de apertura y de clausura, para acreditar la responsabilidad del imputado; -----
- e).- Interposición de recursos y otorgar perdones cuando a su juicio en caso lo amerite; en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder. -----

-- 3.- AMPARO: El "APODERADO" queda expresamente autorizado para interponer y continuar el Juicio de Amparo, promoviendo el interés legítimo o jurídico, así como para desistirse del procedimiento. -----

-- b).- Poder General para Administrar Bienes, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho de opción al subarriendo; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; así como aceptar la constitución de prendas e hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos e convenios, siempre y cuando se trate de un acto administrativo. -----

-- c).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración tendrá el Poder General para ejercer Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, por lo tanto podrán enajenar, gravar, obligar o vender los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de comodato, fianza, mutuo con interés y garantía precativa o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refinanciarlos, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. -----

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notaria Titular

13



- d).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. noveno, 10o. décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad. -----
- e).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración queda facultado para constituir a su representada como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones. Así como para que constituya a la poderdante como obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor. -----
- f).- El Administrador General Único o en su caso el Consejo de Administración podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -----
- g) El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración en su calidad de representante legal tendrá todas las facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asista en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal de Trabajo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----
- h).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional. -----
- i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas; revocarlos. -----
- j).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración podrá nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----
- k).- Celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Regamentos Interiores de Trabajo. -----
- l).- Representar a la Sociedad en los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal de lo Administrativo del

Cotejado



Estado de Jalisco y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

-- m).- Así también para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), así como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de Servicio Financieros (CONDUSEF), compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

-- n).- Tramitar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la obtención de patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y aviso comerciales; el registro de los contratos de licencia de uso y explotación de marcas, franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica que celebre la Sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio que implique la licencia de uso o goce, el aprovechamiento o explotación o en su caso, la cesión de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la Sociedad. -----

-- ñ).- Gestionar ante la Dirección General de Inversiones Extranjeras, dependiente de la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el registro, cancelación, modificación y autorización de la inversión extranjera que ingrese al capital social de la Sociedad, así como de la inversión de la Sociedad dentro y fuera de la zona restringida. -----

-- o).- Tramitar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el registro y cancelación de los derechos de autor propiedad de la sociedad, así como cualquier acto, contrato o convenio que implique la obtención, licencia de uso, aprovechamiento o explotación, o la transmisión de esos derechos a favor de terceros en cualquier modalidad que éstos se presenten. En estos casos, podrá realizar todos los trámites convenientes con el registro, adquisición o transmisión de derechos de autor, y por consiguiente, llenar solicitudes, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar pagos de derechos, oponerse a cualquier procedimiento administrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios, demandar la nulidad o cancelación de registros y promover juicios administrativos de nulidad así como desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso. -----

-- p).- Especialmente se faculta al apoderado para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que requiera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal, autorizándolo expresamente para firmar declaraciones, desahogar vistas de esas autoridades, atender auditorías y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios. -----

-- q).- Poder para suscribir y tramitar las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra Persona, Organismo o Autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o Reglamentarias establezcan. -----

-- r).- Gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular

15



concesiones en favor de la sociedad, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente.-----

-- s).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.-----

--- TRIGÉSIMA TERCERA: Además, el órgano de administración, podrá nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, e inclusive directores de área, sean o no accionistas, los que podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la asamblea o por el órgano de administración, según sea el caso correspondiente.-----

--- TRIGÉSIMA CUARTA: El órgano de administración, los Gerentes y los demás funcionarios que desempeñen labores de Dirección, caucionarán su gestión prestando la garantía en la forma y por la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que se exija distinta garantía o únicamente para uno o varios casos específicos. De no tomarse resolución alguna a este respecto, se entenderá que al designárseles, no es requisito otorgar garantía alguna, pudiendo exentárseles de ella expresamente.-----

--- TRIGÉSIMA QUINTA: Los Accionistas que tengan el 25% veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto, podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la sociedad y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- TRIGÉSIMA SEXTA: La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a 1-uno o más Comisarios que designará la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar también en su caso, a sus suplentes.-----

-- Los Accionistas que tengan el 25% veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, podrán designar y revocar en asamblea general de accionistas a un comisario. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás comisarios, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA: El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA: El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos 166 ciento sesenta y seis y del 169 ciento sesenta y nueve al 173 ciento setenta y tres, 176 ciento setenta y seis y 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGÉSIMA NOVENA: Si a juicio de la Asamblea General de Accionistas considerara necesario, el Comisario caucionará el desempeño de su cargo en los mismos términos que los Administradores y demás Funcionarios que señala la Cláusula Trigésima Quinta, sin perjuicio de que la Asamblea lo exente de dicha obligación.-----

--- CUADRAGÉSIMA: El Comisario recibirá la remuneración que señale la Asamblea General de Accionistas.-----

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Estando a lo dispuesto por el Artículo 80.-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales, coincidirán con el año de calendario, salvo que ésta quede constituida con posterioridad al 1o. primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de este año.-----

Cotejado



-- En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social, se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe del órgano de administración que versará sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el órgano de administración y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen: las principales políticas y criterios contables y aquellos seguidos en la preparación de la información financiera; la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio; los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaecidos durante el ejercicio; y las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA: La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al o a los comisarios con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas -----

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA: El o los Comisarios, por lo menos 20 veinte días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA: La información financiera, sus anexos y el informe de Comisario, permanecerán en poder del órgano de administración durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Accionistas para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. --

-- 15 quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionista haya aprobado el informe, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA: Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General de Accionistas correspondiente. -----

--- CUADRAGÉSIMA SEPTIMA: Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que en lo futuro determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, legalmente instalada, sin que sea necesaria la modificación previa de los Estatutos Sociales -----

--- CUADRAGÉSIMA NOVENA: Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a 1 uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

--- QUINCUAGÉSIMA: A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea al Liquidador, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular

17



- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----
- b) Formulación del Balance Final de liquidación de Inventarios. El Balance final se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. -----
- c) Cobro de Créditos y pago de adeudos. -----
- d) Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----
- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y los acreedores tendrán derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación. -----

--- QUINCUGÉSIMA PRIMERA: Durante la liquidación se reunirá a Asamblea de accionistas en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al órgano de administración. -----

--- QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad. -----

--- QUINCUGÉSIMA TERCERA: Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el Estado de Cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente del haber social, en caso de que lo hubiere. -----

RESERVAS

--- QUINCUGÉSIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del Patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que conengan a la Sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la Empresa. -----

--- Los comparecientes, considerando esta reunión como la Primer Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerdan unánimemente los siguientes: -----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

--- PRIMERO.- Las acciones que forman el CAPITAL SOCIAL, establecido en los estatutos sociales, han sido íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas en numerario, en las siguientes proporciones: -----

ACCIONISTAS	SERIE "A"	VALOR \$
HÉCTOR NATHAN PEDROZA RAZO	66	\$ 66,000.00
ERIK ROGELIO ACEVES DÍAZ	17	\$ 17,000.00
GISELA ACEVES PLASCENCIA	9	\$ 9,000.00
JUAN RAMÓN LOZA GÓMEZ	8	\$ 8,000.00

Cotejado



TOTAL:	100	\$100,000.00
--------	-----	--------------

-- Por consiguiente se emitirán en el término de Ley 100 cien Acciones Ordinarias Comunes Serie "A", representativas del Capital Social Mínimo, establecido por los Estatutos Sociales, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, haciendo una suma total por la cantidad total de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

-- Las 100 cien acciones Serie "A" han sido pagas por los accionistas íntegramente en numerario en este acto, sirviendo el presente instrumento como resguardo de la aportación y el recibo más eficaz que en derecho procede.-----

--- SEGUNDO.- Los suscritos, considerando ésta comparecencia como la Primer Asamblea General Ordinaria, adoptan los siguientes acuerdos:-----

-- a) La Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, designándose para tales efectos al señor ERIK ROGELIO ACEVES DÍAZ, con Registro Federal de Contribuyentes AEDE8901236K3 letra "a", letra "e" letra "de" letra "e", ocho, nueve, cero, uno, dos, tres, seis, letra "ka", tres, quien tendrá la representación legal de la empresa y consentará la firma social ejecutando los actos tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales, por lo tanto queda investido de los más amplios poderes y facultades en los términos que se enuncian en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales. Dichas facultades en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas íntegramente en su totalidad, como si a la letra se insertasen en anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

-- b) Se designa como Comisario de la sociedad al señor JOSÉ GUADALUPE ORNELAS FRANCO, con Registro Federal de Contribuyentes OEF6851129H6 letra "o", letra "e", letra "efe", letra "ge", ocho, cinco, uno, uno, dos, nueve, nueve, letra "hache", seis, quien durará en sus funciones hasta en tanto su cargo no sea removado, quien deberá conducirse según lo establecido en los estatutos sociales y gozará de las facultades y tendrá las obligaciones que establecen los Artículos 166 ciento sesenta y seis, del 169 ciento sesenta y nueve al 173 ciento setenta y tres, 176 ciento setenta y seis y 177 ciento setenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TERCERO.- Se designan como APODERADOS GENERALES de la empresa denominada "VILLAMARRONE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor HÉCTOR NATHAN PEDROZA RAZO, con Registro Federal de Contribuyentes PERH890606PT5 letra "pe", letra "e", letra "erre", letra "hache", ocho, nueve, cero, seis, cero, seis, letra "pe", letra "te", cinco, el cual se encontrará investido de los poderes y facultades que se enuncian a continuación:-----

--- 1.- FACULTADES JUDICIALES:-----

-- 1.- JUDICIAL: Representar a "EL PODERDANTE" con Poder General Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para que a nombre y por cuenta de "EL PODERDANTE", pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios y se desista de la acción o de la instancia, según proceda; conteste demandas, oponga excepciones, reconvenza, prorrogue jurisdicción, recuse con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promueva y alegue incompetencia; renuncie al fuero del domicilio de "EL PODERDANTE" y lo someta a otra competencia; comparezca a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplir con el fin de las mismas; ofrezca o rinda pruebas, y objete y tache las del contrario; articule y absuelva posiciones; promueva toda clase de incidentes; consienta sentencias; interponga recursos ordinarios o extraordinarios y se desista de ellos; asista a remates, realice posturas, pujas y mejoras; pida adjudicación de bienes; transija; comprometa en árbitros y arbitradores. pacte procedimientos convencionales en los casos permitidos por

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular



la Ley y recibir pagos; hacer cesión de bienes, y en general agotar todos los tramites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder. -----

-- 2.- **PENAL:** En el Sistema Penal Acusatorio y Juicio "EL APODERADO" en representación de "EL PODERANTE", en su calidad de Asesor Jurídico del ofendido o victima, en dichos procesos podrá: -----

- a).- Presentar denuncias o querrelas necesarias; -----
- b).- Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias con facultades suficientes para llegar a un acuerdo reparatorio con el imputado para obtener la reparación del daño; -----
- c).- Solicitar las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la victima u ofendido; -----
- d).- Participar en las etapas del procedimiento penal de investigación, intermedia y de juicio, con facultades suficientes para ofrecer y desahogar pruebas, así como formular alegatos de apertura y de clausura, para acreditar la responsabilidad del imputado; -----
- e).- Interposición de recursos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder. -----

-- 3.- **AMPARO:** El "APODERADO" queda expresamente autorizado para interponer y continuar el Juicio de Amparo, promoviendo el interés legítimo o jurídico, así como para desistirse del procedimiento. -----

--- II.- **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:** -----

-- a).- **ADMINISTRACIÓN:** "EL APODERADO" queda investido con Poder General para administrar Bienes, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete, segundo párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, con el cual podrá acrecentar y conservar los negocios y bienes de EL PODERANTE; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que sea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

-- b) **ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL:** "EL APODERADO" en su calidad de representante legal tendrá todas las facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asistan en representación de EL PODERANTE en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a EL PODERANTE en su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo y en general, representar a EL PODERANTE en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflicto. -----

--- III.- **FACULTADES DE DOMINIO:** -----

Cotejado



-- "EL APODERADO" queda facultado para que ejerza el Poder General para ejercitar Actos de Dominio, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo, el 2554 del Código Civil Federal, por lo tanto podrá vender, permutar, donar, ceder, gravar, obligar o enajenar en cualquier forma permitida por la Ley, los bienes muebles e inmuebles, derechos de derechos reales y personales de EL PODERDANTE; celebrar contratos de comodato, remisión de deuda, constituirse en fiador, obligado solidario, otorgar garantías reales o personales para garantizar obligaciones de terceros, celebrar contrato de mutuo con interés y garantía prendaria hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de EL PODERDANTE; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.-----

-- IV.- FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS:-----

-- a).- "EL APODERADO" queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. noveno, 10o. décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta del Poderdante.-----

-- b).- "EL APODERADO" podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de "EL PODERDANTE", con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.-----

-- V.- FACULTADES ESPECIALES:-----

-- 1.- Facultades para comparecer ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas o de la Administración Pública Federal, descentralizada paraestatal o desconcentrada, tales como administraciones fiscales, oficinas de hacienda o cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya fueran de la Federación, Estatales o Municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representado al poderdante, en todos los negocios que sean necesarios promoviendo y contestando toda clase de demandas o de asuntos y siguiéndolos por todos sus trámites, instancias, incidentes hasta su final decisión, con facultades para absolver, articular posiciones, renunciar al fuero del domicilio de "EL PODERDANTE" someterlo a otra competencia y representarla en toda clase de auditorías o visitas domiciliarias de carácter fiscal o administrativo, aduanal o de cualquier otra índole, que se le practiquen conformándose con las resoluciones de las autoridades y promoviendo contra ellas según lo estime conveniente los recursos legales procedentes.-----

-- 2.- Así también para que represente a "EL PODERDANTE", en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta esté relacionada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo levantar quejas, contestar demandas; ocurrir a cualquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral; aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.-----

-- 3.- Representar a "EL PODERDANTE" en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y el Poderdante; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Fijación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado.-----

-- 4.- Gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades de carácter Federal, Estatal, Municipal u organismos desconcentrados, paraestatales o de Colaboración Municipal, para la

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular

21



obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de "EL PODERANTE" presentarse a licitaciones o concursos en representación de la empresa, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, o de la Ciudad de México o Municipios y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales.

VI.- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

— El "APODERADO" queda comprometido con la "PODERANTE", a rendir cuentas por escrito del ejercicio de su poder. El ejercicio de este poder por parte del "APODERADO" implica su aceptación y sujeción a las instrucciones recibidas.

— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, este poder se otorga con una duración que no excederá de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que antes del cumplimiento de este término, la "PODERANTE" lo revoque. Así mismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder, incluyendo comprendida la facultad de intentar el Juicio de Amparo.

— CUARTO.- Se designa como APODERADO GENERAL de la empresa denominada "VILLAMARRONE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor MARIO BARBA JAUREGUI, con Registro Federal de Contribuyentes BAIM890718VD8 letra "be", letra "a", letra "jota", letra "eme", ocho, nueve, cero, siete, uno, ocho, letra "ve", letra "de", ocho, en cuya se encontrará investido con el Poder General para Actos de Administración en lo términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo el tercer párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, para tramitar Claves, Sellos, el Certificado Digital de Firma Electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), realizar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

— QUINTO.- Los socios acuerdan exentar tanto al órgano de administración y al Comisario de caucionar su manejo, otorgándoles un voto de confianza por la labor que éstos realicen y las funciones que desempeñen; sin embargo, dicha caución podrá ser establecida en lo posterior por la Asamblea General de Accionistas.

— SEXTO.- Se autoriza y faculta a cualesquiera de los accionistas para que conjunta o separadamente comparezcan ante las Autoridades Fiscales para inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes; así como para que gestionen cualquier tipo de trámite de carácter administrativo y legal ante cualesquier tipo de Autoridades sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, entre otras, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor, y otras más; y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de la autorización y facultad que se les confiere, ya que es en forma enunciativa y no limitativa.

Cotejado



--- SÉPTIMO.- Se autoriza por los otorgantes al suscrito Notario Público para que a nombre y por cuenta de la Sociedad proceda a la inscripción del primer testimonio del Acta Constitutiva de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que la Escritura Constitutiva origine. -----

----- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. -----

--- Se tramitó y obtuvo de la autorización correspondiente de la Secretaría de Economía, el cual de conformidad con el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción IV, último párrafo de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, dejó agregado a mi Libro de Documentos Generales correspondiente al Tomo Cuadragésimo Segundo de mi Protocolo bajo el número 4797 cuatro mil setecientos noventa y siete.-

--- Y a la letra dice:-----

--- " AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-Clave Única del Documento (CUD).- #202-0150812231-13.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por LUIS MIGUEL SOLIS NAVARRO , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 3E, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VILLAMARRONE. La anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalice dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepetitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular



Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretengan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8668242 | S@ML830308HZA | ... | MIGUEL SOLIS NAVARRO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "VILLAMARRONE" | DIMC52031E9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 15-10-2021 | ODY2ODIOMB8IFNPTkw4MzAzMDhWkEgJCBMVUITE1JR1VTCBT0xUyBOQVZBLJIPICAgCBTRSBSVNV... | FIRMADO DIGITALMENTE POR MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 15/10/2021 10:52:15 AM | Sello de Tiempo del momento MIIPKTDAG... | BILBF2CCARMAQEGCMCDZGUKgjoAQEWITAJBglJdgMCGGuaBBSFmYpKmDjzePwRYzTwrVZAsf8aVQGYTcaUKIGBMymDMTAXNFEZMTxN45MjjaMASAAGHOAKrA=SBR/39UqWggBCKgaOwgaoxfAVBgNVBAcTDkfsdmFybEPYnlE29uMRkwFwVDVQ... | 9ub21pYS5nb2ubXgzAlBgNVBAsTHm5DaXB0ZXIgfRNFf... | DAgEAgEGMAOGCSq6Sb3DQEBcWUAMIIBRETXMBUGA1UE... | VQQRewWMTAZMDErMCKGA1UECRMSW5zdXlnZW50ZXI... | 1bmRlGRIIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEeNDAYBg... | WEx2YXlweI9cmVnb24xTAXBGNVBAgTEENpWRhZCBkZSB... | cGhICEUOUGRVNOQ4RDcMKRGQy1CRjdcMR8wHQYDVQ... | INEtYDo7YrsGzW3fTG1iq7RowzzSH/a9NUuzEjW/FFghz... | qrz+8X80mj7bPlo/CoVRRIA2YcwpayaihVRQInEd07AF... | Wb02hxs+O/ua3X6MxUgAlLlIga68Sjvt+lwelT5PGQj... | 5B11P9tBSNRtU04p4wFgYDVROIAQH/BAwwCgYIKwYBBQU... | 4K0TrunzeE9g8Q/G1n4BpPHWBUy01yC1u080TeQDnCa... | NKNbumShsol+M6ctb1u6QplcdeioygiBr6szQyRhgPVPS... | WbzAra58gsCH607W4gOUvaNC/40fbdIEp+hMepxkZh7D... | avdseljUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AX... | 86UzWZR3/Ptgu1ZZQ07dsD/yjTHspHW06wysJfOF+4N...

Cotejado



NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular



qwelT5PCQjnTgtoXQIDAQABO3sweTAfBgNVHSMEGDAWgBCQgSkqwRINcs01grLhFlu96BKBJAdBgWwHQ=...
gYkYBQBQUHwgvDwYDROTAQH/BAUwAwBADA0BgNVHQBAIB8EBAMCA+g=...
Tu080TeQDn0yS1NUZ64DOW05yHtV3pmZEZF7gThXrDYDte4gz2B2Nzmv7wke...
zQyRHgPVPsqsFgEliOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3Mak3uKqzkVJU39MvsxPC...
+hMepkxh7DnlMeioeQBYORYXoBwWkQ9vy9y5TdsCjUA2 rchsCXOLFUQks+...
MvrVED15AXhnhvHCWepElijhQewc33lLbaTL0KS1yghSD7vgrRnmX4dh2WQ...
YsfjOF+4NdcyVqW6WFQ713A0JDXQVqCWhH1axA7Yhr-q8kwwAktGosoi2vL...
xZAVBgNVBACTDKfSdmfYbyBPYnIZ29uMRwfwVJQVQEzBdaXVkyWQgZGU...
IzAlBgNVBAsThm5DaxB0ZXLgRNFIEVTTJo00EQ3LTJERkMzY3QjEIMBOGA1UECm...
NdYBkPIpeg9dsW6CbsjCBrsBDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQ9x2YXhE9icmVnb2...
xNtQZeuZWNvbm9taWEuZ29lM14MScwjQDVQQLEx5Uzma6VjE5UjYBfUQ...
ZlhvNAEQLEBQACBQDIDymuMCIYDzIwMjEwMDExMjE5UjYBfUQ...
ACojAMAgQAAAAAQAABRLMAwCB0UvZC4CBAAAAAwpgrIKkWBAGewQEA...
MAOGCSqGSIb3DQEBCwUAA4BAQAQI8ATghYITBIRE4HFEz0H1HlStxWlyabm...
WwWTgxASP2h9YlIgsaW05CjfaQgQUe4B4WwMDrZVh5hluusYhuAWLDBZ...
grDZIROVHTUA8KJU+istRaenXzlahFogUrh4FdkuVACH4upwW80izTihg...
vIE9icmVnb24GTAXBgNVBAGTEENpdHRhZCBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk...
IENvbC4gRmVmb3RlYXNpdjE5UjYBfUQ...
vMjY2IwbiBHZlcmFslGRIE5vcm1hdGI2aWRhZCBkZSBkZSBkZSBkZSBkZSBk...
pY55nb2ubXgCAQYwQYFKw4DAhoFAKCAAgwGyJKoZihvNAEQLEBQACBQDID...
b3DQEJEAJMMYBkCCAY4wggKMIIBggQUESz369wMHFH3WAZDY3oPXbMM...
QQ211ZGfKGRIE1eGijbzELMAKGA1UEBhMCTVgQjAMBGNBBETBTAXMDMwM...
Ez5BdXVcmllWQgQ2VydGImaWVhZG9yYSBSYWI6IFNlZ3VhZG9yZGUJ2Vjcm...
WFOaXZpZGfKIE1kcmVhbnRpdDEIMBOGA1UECmMUU2VjcmF0YXpYYSBkZSBk...
NM9M5ibTmGBA84E1oVVzANBgbkqhkG9wOBAQUFAASCA3BvtvZqNl86Cju...
ROU94F96IUM/LP/Pyghujwntf/KCFbYVBDxNisCeYcEw7z2kLhVPRxw42gGK...
gEOLIfefwEaWnz9/nqdCwFnz+p+TeljOSmdayE4zbAk+luGJslomSowjyRZK...

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO.

EL ARTÍCULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial. En tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran en su carácter de especialidad. Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales de derecho; quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado

Cotejado



tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa." -----

--- EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- FE NOTARIAL -----

----- LA SUSCRITA NOTARIO PÚBLICO CERTIFICA Y DA FE: -----

--- I.- INSERTOS: Que los insertos que contiene la presente escritura, concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito. -----

--- II.- CAPACIDAD: De que conceptúo a los comparecientes, con capacidad legal para contratar y obligarse en razón de que no observe en ellos señales de incapacidad natural, ni tengo noticia de que estén sujetos a incapacidad legal. -----

--- III.- IDENTIFICACIÓN: En virtud de que los comparecientes no son personas conocidas de la suscrita fedatario, procedí a identificarlos por los medios oficiales previstos por el artículo 84 octenta y cuatro fracción VIII de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco. -----

--- IV.- PERSONALIDAD: Los socios expresamente reconocen mutuamente su Personalidad, se identifican plenamente entre ellos porque se conocen entre sí, por lo que de manera consciente y deliberadamente comparecen a celebrar el presente acto jurídico. -----

--- V.- GENERALES: Que por sus generales, los comparecientes manifiestaron ser: -----

-- a).- ERIK ROGELIO ACEVES DÍAZ, mexicano, mayor de edad, agricultor, soltero, originario del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco donde nació el día 23 veintitrés de enero del año de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en la calle Porfirio Díaz número 111-A ciento once, guion, letra "A", Colonia Centro, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, código postal: 47600 cuarenta y siete mil seiscientos, teléfono celular: 3781035375 tres, siete, ocho, uno, cero, tres, cinco, tres, seis, cinco correo electrónico: erikbuf@hotmail.com, Clave Única de Registro de Población: AED890123HICCR03 letra "a" letra "e", letra "de" letra "e", ocho, nueve, cero, uno, dos, tres, letra "hacne", letra "jota", letra "ce", letra "ce" letra "zeta" letra "erre", cero, ocho. -----

-- b).- JUAN RAMÓN LOZA GÓMEZ, mexicano, mayor de edad, comerciante ferretero, casado bajo el régimen de separación de bienes, originario del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco donde nació el día 13 trece de noviembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en la calle J Cruz Ramírez número 414 cuatrocientos catorce, Colonia Centro, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, código postal: 47600 cuarenta y siete mil seiscientos, teléfono celular: 3313334512 tres, tres, uno, tres, tres, tres, cuatro, cinco, uno, dos, correo electrónico: jzaret@gmail.com, Clave Única de Registro de Población: L0G1811113HICZMN03 letra "ele", letra "o", letra "ge", letra "jota", ocho, uno, uno, uno, tres, letra "hacne", letra "jota", letra "ce", letra "zeta", letra "eme", letra "ene", cero, tres. -----

-- c).- GISELA ACEVES PLASCENCIA, mexicana, mayor de edad, empresaria, soltera, originaria del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco donde nació el día 11 once de febrero de año 1990 mil novecientos noventa, con domicilio en la calle Niños Héroes número 151 ciento cincuenta y uno, Colonia Centro, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, código postal: 47600 -----

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular

27



cuarenta y siete mil seiscientos, teléfono celular: 3781165731 tres, siete, ocho, uno, uno, seis, cinco, siete, tres, uno, correo electrónico: comace_compras@hotmail.com, Clave Única de Registro de Población: AEPG90021111111111111111111111111111 letra "a", letra "e", letra "pe", letra "ge", nueve, cero, cero, dos, uno, uno, letra "eme", letra "jota", letra "ce", letra "ce", letra "ele", letra "ese", cero, siete:-----

-- d).- HÉCTOR NATHAN PEDROZA RAZO, mexicano, mayor de edad, empresario. caso de bajo el regimen de sociedad legal, originario de la Ciudad de México, donde nació el día 06 seis de Junio del año 1989 mil novecientos ochenta y nueve con domicilio en la Calle Andalucía número 254 doscientos cincuenta y cuatro, Colonia Españita, Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, código postal 47630 cuarenta y siete mil seiscientos treinta, teléfono celular: 3781451366 tres, siete, ocho, uno, cuatro, nueve, uno, ocho, seis, seis, correo electrónico: director@villamarrón.com.mx, Clave Única de Registro de Población: FERH890606HDFDZC00 letra "pe", letra "e", letra "erre", letra "hache", ocho, nueve, cero, seis, cero, seis, letra "hache", letra "de", letra "efe", letra "de", letra "zeta", letra "ce", cero, cero.-----

-- Dejo agregada copia de la Credencial para Votar con Fotografía con número de identificador (ORC) 2352077260586 dos, tres, cinco, dos, cero, siete, siete, dos, seis, cero, cinco, ocho, seis, 235405714040 dos, tres, cinco, cuatro, cero, cuatro, cinco, siete, uno, cuatro, cero, cuatro, cero, 2359080142618 dos, tres, cinco, nueve, cero, ocho, cero, uno, cuatro, dos, seis, uno, ocho, de los comparecientes respectivamente, otorgada por el Instituto Nacional Electoral y su respectiva validación; dejo agregada copia del pasaporte número G10254766 letra "GE", uno, cero, dos, cinco, cuatro, siete, seis, seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el RFC o en su caso el CURP de cada uno de ellos, en mi Libro de Documentos del Tomo Cuadragésimo Segundo del Protocolo bajo el número 4798 cuatro mil setecientos noventa y ocho y 4799 cuatro mil setecientos noventa y nueve.-----

-- VI.- AVISO DE PRIVACIDAD: Que informé al(los) compareciente(s) en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en la recepción de esta notaria y el cual declarar conocer en su totalidad.-----

-- VII.- DUEÑO BENEFICIARIO: Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del Artículo Tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y al respecto me manifestaron que:-----

-- Que declara(n) el (los) compareciente(s) que en el presente instrumento actúa(n) en su nombre y por cuenta propia por ser quien(es) se beneficia(n) de los actos que se contienen y quien(es) ejerce(n) los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

-- VIII.- RFC DE SOCIOS: De conformidad a lo previsto por el octavo párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente, que me acredite fehacientemente que los socios se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes a lo cual me mostró sus respectivas cédulas de identificación fiscal de las cuales agrego una copia a mi Libro de Documentos del Tomo Cuadragésimo Segundo del Protocolo bajo el número 4800 cuatro mil ochocientos.-----

SOCIO	RFC
ERIK ROGELIO ACEVES DÍAZ	AEDE8901236K3
JUAN RAMÓN LOZA GÓMEZ	LOGJ8111-3116
GISELA ACEVES PLASCENCIA	AEPG9002-1745

Cotejado



HÉCTOR NATHAN PEDROZA RAZO	PERH890606PT5
----------------------------	---------------

--- IX.- RFC DE REPRESENTANTE LEGAL: De conformidad a lo previsto por el octavo párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente, que me acredite fehacientemente que el(los) representante(s) legal(es) de la empresa se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes a lo que me mostró sus respectivas cédulas de identificación fiscal, de las cuales agrego una copia a mi Libro de Documentos del Tomo Cuarentésimo Segundo de Protocolo bajo el número 4800 cuatro mil ochocientos.-----

FUNCIONARIO	NOMBRE	FFC
ADMINISTRADOR	ERIK ROGELIO ACEVES DÍAZ	AEDE8901236K3

--- X.- USO DE DENOMINACIÓN: De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y previa explicación personal realizada por el suscrito notario al prestatario del servicio notarial, de dicho artículo en cuanto a su contenido y alcances, el mismo me manifiesta su voluntad en el sentido de que la persona moral que por éste instrumento se formaliza el uso de su denominación o razón social autorizada por la Secretaría de Economía, y que consta en el permiso que corre agregado al apéndice de este instrumento, debiendo cumplirse en su caso con la normatividad correspondiente, se obliga desde éste momento a:-----

a).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y el Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y;-----

b).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema o programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, a que se refiere el artículo dos fracción VIII (ocho romano) del Reglamento Para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

--- XI.- RFC DE SOCIEDAD: Que leí y expliqué este instrumento a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance y consecuencias legales, así como que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y Artículo 15 quince del Reglamento del mismo Ordenamiento, de la obligación del inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del mes siguiente a partir de esta fecha, exhibiéndome dentro del plazo, copia de la solicitud relativa, para acatar dicho dispositivo legal.-----

-- Los socios declaran bajo protesta de conducirse con verdad que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que se les advirtió que en caso contrario, le será negada la solicitud de alta a la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).-----

--- XII.- GASTOS: conforme a lo dispuesto por el Artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, les hice saber los interesados el costo total de esta escritura, a lo cual se mostraron conformes.-----

--- XIII.- REGISTRO: Advertí a los socios de la necesidad de la inscripción del presente instrumento, en el Registro Público de Comercio dependiente del Registro Público de la Propiedad con sede en Tepic de Morelos, Estado de Jalisco.-----

--- XIV.- ASESORIA: Que asesore personalmente e ilustre con imparcialidad a los comparecientes.-----

NOTARIA PUBLICA No. 2
Tepatitlán de Morelos, Jalisco
Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Titular

29



-- XV.- AUTORIZACIÓN: Que leí la escritura a los comparecientes, les advertí de las consecuencias legales de su voluntad y habiéndose manifestado expresamente conformes con su contenido, la ratificación y firmaron ante mí, a las: 9:10 nueve horas con diez minutos del día 17 diecisiete de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.- Doy fe-----

-- Firmado: ERIK ROGELIO ACEVES DÍAZ.- JUAN RAMÓN LOZA GÓMEZ.- GISELA ACEVES PLASCENCIA.- HÉCTOR NATHAN PEDROZA RAZO.- Autoriza.- GABRIELA GARCÍA MEDEL.- Mi sello de autentizar con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 2.- Tepatitlán de Morelos, Jal. -----

-- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 67 sesenta y siete de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, hago constar que al calce del protocolo, o en su caso en hoja anexa al Libro de Documentos generales, aparecen las siguientes notas:-----

DOCUMENTOS

-- Con fecha: 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, bajo los números: 4794 cuatro mil setecientos noventa y cuatro, 4795 cuatro mil setecientos noventa y cinco, 4796 cuatro mil setecientos noventa y seis, 4797 cuatro mil setecientos noventa y siete, 4798 cuatro mil setecientos noventa y ocho, 4799 cuatro mil setecientos noventa y nueve, queda agregado al apéndice de éste Tomo, Hoja de datos, Hoja de beneficiario, Permiso de la Secretaría de Economía, Aviso de Uso, Identificaciones, Corp.- Firmado.- Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL.-----

AVISO AL ARCHIVO

-- Con fecha: 17 diecisiete de noviembre de la año 2021 dos mil veintiuno, bajo el número: 4862 cuatro mil ochocientos dos, queda agregado al apéndice de éste Tomo, el duplicado del Aviso dado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día: 17 diecisiete de noviembre de la año 2021 dos mil veintiuno.- Firmado.- Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL.-----

--- Doy fé que el anterior inserto concuerda fielmente con la nota marginal visible en el protocolo.-----

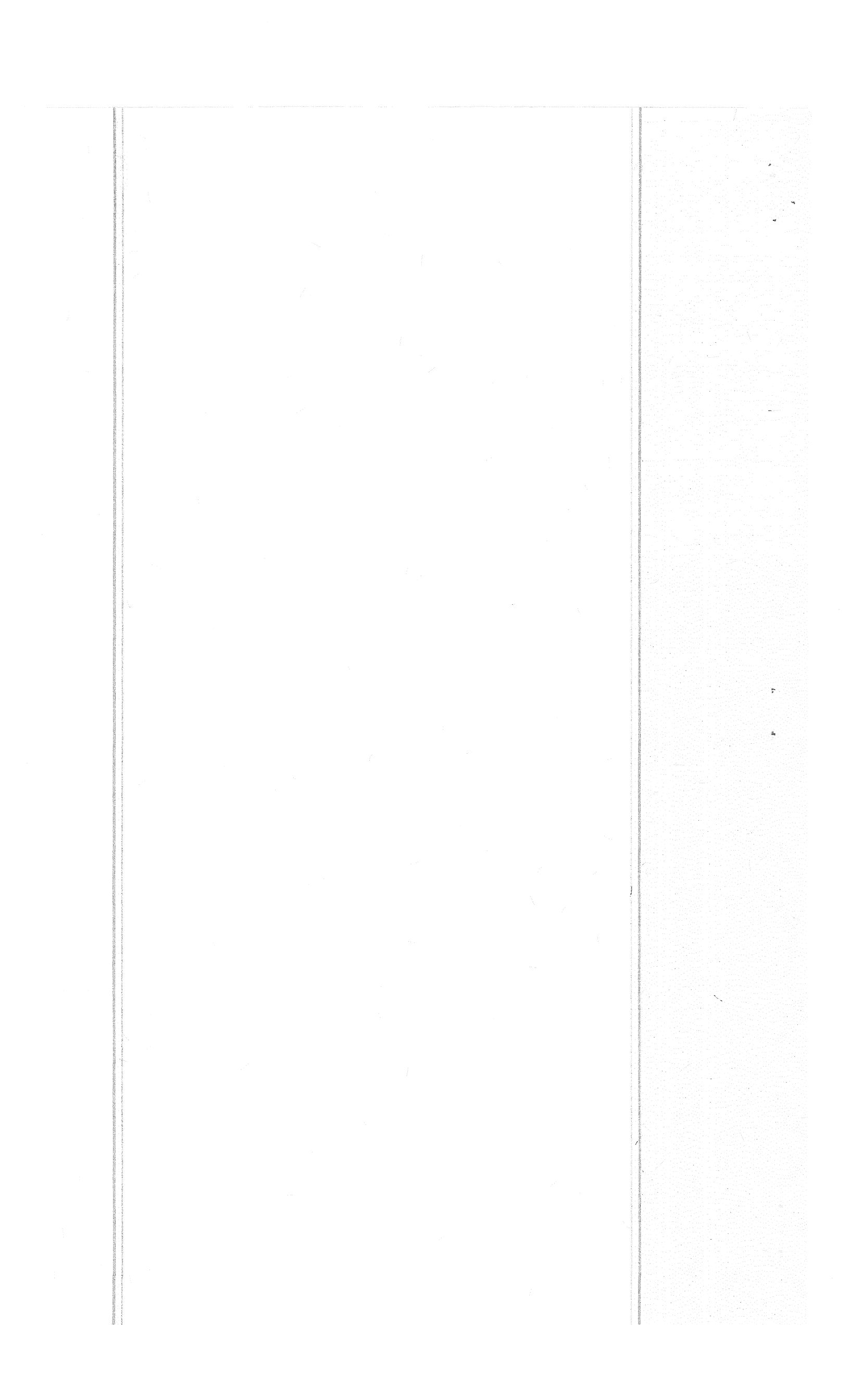
-- SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN.- PARA LA EMPRESA DENOMINADA: "VILLAMARRONE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

-- VA EN 15 QUINCE HOJAS ÚTILES.- QUEDA DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.- EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, ESTADO DE JALISCO, AL DÍA 02 DOS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO-----

Mtra. GABRIELA GARCIA MEDEL
Notario Público Titular Número 2 dos de
Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Cotejado







Registro Público de Comercio



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

Tepatlán

Boleta ingreso inscripción

202100303029000Z

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2022017801	VILLAMARRONE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100303029	15/12/2021 09:59:57 T.CENTRO	VILLAMARRONE SA DE CV

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
15030	Escritura

Fedatario / Autoridad	
Gabriela Garcia Medel	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas predefinidas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022017801	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	15/12/2021 09:59:57 T CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21573018	10/03/2022 33:23:56 T.CENTRO	\$2,993.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20220310212749.251Z	df+RMggKpxiKwI<YoUbo9uagBizZlefJwQmS7xVD+IGixw/1gzkAcr0PIRMOID/LJwI6gRbvPW4Xh6K4OL+UXhoNBpV6K5EIZIFJFigw7ZLC28lxRQiHJi0hfoEGUj0N5fa4FWSDFR7v9Tm5uQct1EMssp7zJj5jc+e/0XiyLE0AMAMRaA3wUHurYG1XGm7uneR/J1nlH/XPT6TU6n70wDlig7eCoEn!VeCxo5dk6YwBF8emoKquEW5he5H0kk2dEBasdAjnhV9GG/QYDJ+Yiss2EExY*3p9JvQ1KIRqWNq+C30aa8vDO6xWKzOHhxBriK6NaZvW*luPgmIVHw==

FIRMÓ
Responsable de oficina
IRAIDA ISOLINE JIMÉNEZ VILLA >24523068 CPDIqmyWYZH3epuVKMX4o9eOxWA= Mu2bc4L6rk6g5Tgk4Tthpfo6iUunKJVinxqsQ1HiutpIH23qGgm6jbgzOdp2tn6u89zNN78pMReotLZ9dk6qympRiA0uc5eRcZa92 +GKPM4ho8vjkcKx4Uiub7n5XOvflQxdI5Xn1IBV1s2h5EOjCR2B4sQ0mffKVZL35A2Hu2fWtoiDZZwqxx012tu8WwhuBpmiSVRJHNI



Registro Público de Comercio



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Tepatlilán

Boleta ingreso inscripción

202100303029000Z

Número Único de Documento

p3Ek8uDZWDCcmG0aFWp8t5uuhN7/T/hDgpUxrf7G0QeHCgl7dND3ns4.zRf12FnoXX9UOd9bDL3evml6/
fojfOvV4LhcRTTiG4etO7+1aeNWK5vikg==



M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Sí

No

Por instrumento No. 15,030

Libro: NUEVE

De fecha: 10/11/2021

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Gabriela Garcia Medel No. 2

Estado: Jalisco Municipio: Tepatitlán de Morelos

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

VILLAMARRONE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: TEPATITLAN DE MORELOS JALISCO

Entidad Jalisco Municipio Tepatitlán de Morelos

Objeto social principal

A).- Construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración y todo lo inherente en el área inmobiliaria, desarrollo de proyectos inmobiliarios, acciones urbanísticas y de cualquier tipo de servicios requeridos en esa rama. -- B).- Gestionar, promover, realizar actividades de corretaje, representación, intermediación, promoción, explotación, así como comprar, vender, administrar, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley por cuenta propia terrenos, fincas, fraccionamientos, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero, así como la celebración de cualquier acto comercial relacionado con actividades inmobiliarias permitidas por la ley. -- C).- Construcción de bienes inmuebles a través de contratos de obra a precio alzado, precios unitarios, como más comisión o por administración de obras, así como cualquier otro tipo de contrato permitido por la ley.- -- D).- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento puro o financiero, comodato, permuta, por cuenta propia cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. -- E).- La subcontratación de servicios especializaciones u obras especializadas que no forman parte del objeto social, ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que las empresas contratistas estén registradas en el padrón público que está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). -- F).- La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para desarrollar el objeto social. -- G).- La adquisición de toda clase de acciones o partes sociales; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles. -- H).- La coordinación, enlace, combinación e intercambio de equipo con otras personas físicas o morales dedicadas al mismo objeto. -- I).- El establecimiento de oficinas, agencias, almacenes, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compra-venta, importación, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. -- J).- La creación de marcas propias, tanto para identificar negocios, como para productos que elabore o maquile la sociedad y distribuya. -- K).- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad. -- L).- La



contratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyen los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación en las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa y legal, así como de auditoría en las ramas antes mencionadas. -- M).- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestión tramitación y obtención del registro de marcas, nombres, y avisos comerciales, patentes de creación y mejora, dibujos y modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal de los mismos; así como obtención de concesiones federales ordinarias o especiales. -- N).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad, para la realización de cualquier tipo de obra civil, de infraestructura o de cualquier otra clase, que se suscite mediante licitación o concurso; así como celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con la Federación, los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación estatal particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o en su caso, la asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales y la ejecución de toda clase de obras ya sean civiles u oficiales. -- Ñ).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones: suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley. -- O).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar, bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad y que se encuentren contenidas en su objeto. Fungir como garante preñario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones. Constituirse en obligado marcomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor. -- P).- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad y que se relacionen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados. -- Conforme al artículo 103 cierto tres de la Ley de Instituciones de Crédito, la sociedad no podrá dedicarse a la captación de recursos del público en el mercado nacional y su colocación rentable, ya sea por cuenta propia o por terceros.

Capital social mínimo

100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscriptos como sigue									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	Nc. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
HECTOR NATHAN	PEDROZA	RAZO	Mexicana		PERH890566PT5	66	A	1,000	66,000
ERIK ROGELIO	ACEVES	DIAZ	Mexicana		AEDE8901236K3	17	A	1,000	17,000
GISELA	ACEVES	PLASCENCIA	Mexicana		AEPG90021745	9	A	1,000	9,000
JUAN RAMON	LOZA	GOMEZ	Mexicana		LOGJ81113316	8	A	1,000	8,000

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

-- a).- Poder General Judicial: -- 1.- JUDICIAL: Representar a "EL PODERDANTE" con Poder General Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para que a nombre y por cuenta de "EL PODERDANTE", pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios y se desistan de la acción o de la instancia, según proceda; conteste demandas, oponga excepciones, reconvenga, prorrogue jurisdicción; recuse con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promueva y



alegue incompetencia; renuncie al fuero del domicilio de "EL PODERDANTE" y lo someta a otra competencia; comparezca a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplimentar el fin de las mismas; ofrezca y rinda pruebas, y objete y tache las del contrario; articule y absuelva posiciones; promueva toda clase de incidentes; consienta sentencias; interponga recursos ordinarios o extraordinarios y se desista de ellos; asista a remates, realice posturas, pujas y mejoras, pida adjudicación de bienes; transija; comprometa en árbitros y arbitradores pacte procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; hacer cesión de bienes, y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder. -- 2.- PENAL: En el Sistema Penal Acusatorio y Oral "EL APODERADO" en representación de "EL PODERDANTE", en su calidad de Asesor Jurídico del ofendido o víctima, en dichos procesos podrá:

a).- Presentar denuncias o querrelas necesarias b).- Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, con facultades suficientes para llegar a un acuerdo reparatorio con el imputado para obtener la reparación del daño; c).- Solicitar las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido; d).- Participar en las etapas del procedimiento penal de investigación, intermedia y de juicio, con facultades suficientes para ofrecer y desahogar pruebas, así como formular alegatos de apertura y de clausura, para acreditar la responsabilidad del imputado; e).- Interposición de recursos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder. -- 3.- AMPARO: El "APODERADO" queda expresamente autorizado para interponer y continuar el Juicio de Amparo, promoviendo el interés legítimo o jurídico, así como para desistirse del procedimiento. -- b).- Poder General para Administrar Bienes, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios, siempre y cuando se trate de un acto administrativo. -- c).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración tendrá el Poder General para ejercer Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, por lo tanto podrán enajenar, gravar, obligar o vender los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de comodato, fianza, mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. -- d).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. noveno, 10o. décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad. -- e).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración queda facultado para constituir a su representada como garante prendario, hipotecario o fiduciario de terceros, avalando sus actos y operaciones. Así como para que constituya a la poderdante como obligado mancomunado o solidario de terceros, e incluso realizar asunción de deudas, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones contraídas por terceros, en que se realicen sustitución de deudor. -- f).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración, podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -- g) El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración en su calidad de representante legal tendrá todas las facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asista en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal,

independientemente de ser Apoderado de la Mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar a juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 897 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, y en general representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -- h).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional. -- i).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -- j).- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración podrá nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -- k).- Celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo. -- l).- Representar a la Sociedad en los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -- m).- Así también para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), así como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de Servicio Financiero (CONDUSEF), compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -- n).- Tramitar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la obtención de patentes, el registro de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres y avisos comerciales; el registro de los contratos de licencia de uso y explotación de marcas, franquicia, transferencia de tecnología, o de asistencia técnica, que celebre la Sociedad con cualquier tercero, así como cualquier acto, contrato o convenio que implique la licencia de uso o goce, el aprovechamiento, la explotación o en su caso, la cesión de derechos adquiridos, o sus modificaciones, de la propiedad industrial de la Sociedad. -- ñ).- Gestionar ante la Dirección General de Inversiones Extranjeras, dependiente de la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el registro, cancelación, modificación y autorización de la inversión extranjera que ingrese al capital social de la Sociedad, así como de la inversión de la Sociedad dentro y fuera de la zona restringida. -- o).- Tramitar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, el registro y cancelación de los derechos de autor propiedad de la sociedad, así como cualquier acto, contrato o convenio que implique la obtención, licencia de uso, aprovechamiento o explotación, o la transmisión de esos derechos a favor de terceros, en cualquier modalidad que éstos se presenten. En estos casos, podrá realizar todos los trámites concernientes con el registro, adquisición o transmisión de derechos de autor, y por consiguiente, llenar solicitudes, contestar avisos y requerimientos, solicitar certificaciones, aportar documentos, efectuar pagos de derechos, oponerse a cualquier procedimiento administrativo, tramitando los medios legales de defensa necesarios, demandar la nulidad o cancelación de registros y promover juicios administrativos de nulidad, así como desistirse de las acciones promovidas y cumplir las resoluciones administrativas que se dicten en cada caso. -- p).- Especialmente se faculta al apoderado para que a nombre de la Sociedad realice todos los trámites que requiera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o ante cualquier otra autoridad hacendaria, ya sea Federal, Estatal o Municipal, autorizándolo expresamente para firmar declaraciones, desahogar visitas de esas autoridades, atender auditorías y revisiones, tramitar devoluciones de impuestos, recibir su importe, firmar los recibos o documentos que sean necesarios. -- q).- Poder para suscribir y tramitar las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra Persona, Organismo o Autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y ostenga los registros que las disposiciones

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Tepatlán



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Constitución de Sociedad

202100303029000Z

Número Único de Documento

legales o Reglamentarias establezcan. -- r).- Gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente. -- s).- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ERIK ROGELIO	ACEVES	DIAZ	AEDE8901236K3	ADMINISTRADOR GENERAL UNICC



Tepatitlán

Constitución de Sociedad

202100303029000Z

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
HECTOR NATHAN	PEDROZA	RAZO	PERH890606PT5	<p>- FACULTADES JUDICIALES: --</p> <p>1.- JUDICIAL: Representar a "EL PODERDANTE" con Poder General: Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para que a nombre y por cuenta de "EL PODERDANTE", pueda iniciar y proseguir toda clase de juicios y se desistan de la acción o de la instancia, según proceda; conteste demandas, oponga excepciones, reconvenza, prorogue jurisdicción; recuse con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promueva y alegue incompetencia; renuncie al fuero del domicilio de "EL PODERDANTE" y no someta a otra competencia; comparezca a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplir el fin de las mismas; ofrezca y rinda pruebas, y objete y tache las del contrario; articule y absuelva posiciones; promueva toda clase de incidentes; consienta sentencias; interponga recursos ordinarios o extraordinarios y se desista de ellos; asista a remates, realice posturas, pujas y mejoras, pida adjudicación de bienes; transija; comprometa en arbitros y arbitrajes; pacte procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; hacer cesión de bienes, y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder. -- 2.- PENAL: En el Sistema Penal Acusatorio y Oral "EL APODERADO" en representación de "EL PODERDANTE", en su calidad de Asesor Jurídico del ofendido o víctima en dichos procesos podrá: a).- Presentar denuncias o querrelas necesarias; b).- Participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias, con facultades suficientes para llegar a un acuerdo reparatorio con el imputado para obtener la reparación del daño; c).- Solicitar las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido. c).- Participar en las etapas del procedimiento</p>



Registro Público de Comercio

Tepatitlán



Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Constitución de Sociedad

20210C303029000Z

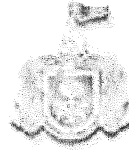
Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>penal de investigación, intermedia y de juicio, con facultades suficientes para ofrecer y desahogar pruebas, así como formular alegatos de apertura y de clausura, para acreditar la responsabilidad del imputado; e).- Interposición de recursos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este poder. - 3.- AMPARO: EL "APODERADO" queda expresamente autorizado para imponer y continuar el Juicio de Amparo, promoviendo el interés legítimo o jurídico, así como para desistirse del procedimiento. - - - - -</p> <p>FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN: - a).- ADMINISTRACIÓN: "EL APODERADO" queda investido con Poder General para Administrar Bienes, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete, segundo párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, con el cual podrá acrecentar y conservar los negocios y bienes de EL PODERDANTE; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, celebrar todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ella sean necesarios. - b) ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL: "EL APODERADO" en su calidad de representante legal tendrá todas las facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asistan en representación de EL PODERDANTE en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a EL PODERDANTE a su cumplimiento ante las Juntas Federal y Local de Conciliación en</p>



Registro Público de Comercio

Tepatitlán



Secretaría General de Gobierno GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Constitución de Sociedad

202100303029000Z

Numero Único de Documento

Se nombró apoderado(s): a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, alegar, cumplir laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 573 ochocientos setenta y tres al 581 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo y en general, representar a EL PODERDANTE en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -- III.- FACULTADES DE DOMINIO: -- "EL APODERADO" queda facultado para que ejerza el Poder General para ejercer Actos de Dominio, en los términos de cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo, el 2554 del Código Civil Federal, por lo tanto podrá vender, permutar, donar, ceder, gravar, obligar o enajenar en cualquier forma permitida por la Ley, los bienes muebles e inmuebles, derechos de derechos reales y personales de EL PODERDANTE; celebrar contratos de comodato, remisión de deuda, constituirse en fiador, obligado solidario, otorgar garantías reales o personales para garantizar obligaciones de</p>



Registro Público de Comercio



Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

Tepatlán

Constitución de Sociedad

202100303029000Z

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>terceros. celebrar contrato de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de EL PODERANTE; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. -- IV.- FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS: -- a).- "EL APODERADO" queda facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. noveno, 10o. décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta del Poderante. -- b).- "EL APODERADO" podrá abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de "EL PODERANTE", con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. -- V.- FACULTADES ESPECIALES: -- 1.- Facultades para comparecer ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas o de la Administración Pública Federal, descentralizada paraestatal o desconcentrada, tales como administraciones fiscales, oficinas de hacienda o cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya fueran de la Federación, Estatales o Municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, representado al poderdante, en todos los negocios que sean necesarios promoviendo y contestando toda clase de demandas o de asuntos y siguiéndolos por todos sus trámites, instancias, incidentes hasta su final decisión, con facultades para absolver, articular posiciones, renunciar al fuero del domicilio de "EL PODERANTE", someterle a otra competencia y representarlo en toda clase de auditorías o visitas domiciliarias de carácter fiscal o administrativo, aduanal o de cualquier otra índole, que se practiquen, conformándose con las</p>



Registro Público de Comercio



Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tepatitlán

Constitución de Sociedad

202100303029000Z

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARIO	BARBA	JAUREGUI	BA.M890718VD8	b).- Poder General para Administrar Bienes en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios, siempre y cuando se trate de un acto administrativo.

Órgano de vigiación conformado por:

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202110150812231113

Fecha: 15/10/2021

Datos de inscripción

NCI

202100303029

Fecha inscripción

10/03/2022 03:25:14 T.CENTRO



Fecha ingreso

15/12/2021 09:59:57 T.CENTRO

Responsable de oficina

Iraida Isoline Jiménez Villa



Registro Público de Comercio



Secretaría General de Gobierno GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Tepatitlán

Constitución de Sociedad

202100303029000Z

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>impugnarias por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concercación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, o de la Ciudad de México o Municipios y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas e morales. -- VI.- Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -- El "APODERADO" queda comprometido con el "PODERDANTE" a rendir cuentas por escrito del ejercicio de su poder. El ejercicio de este poder por parte del "APODERADO" implica su aceptación y sujeción a las instrucciones recibidas. -- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2214 del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, este poder se otorga por una duración que no excederá de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que antes del cumplimiento de este término, el "PODERDANTE" lo revoque. Así mismo, cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderá prorrogadas las facultades que en este instrumento se consignan, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de este poder, quedando comprendida la facultad de intentar el Juicio de Amparo.</p>





Registro Público de Comercio



Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Tepatitlán

Constitución de Sociedad

20210C3D3029000Z

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>resoluciones de las autoridades y promoviendo contra ellas según lo estime conveniente los recursos legales procedentes. -- 2.- Así también para que represente a "EL PODERDANTE", en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta esté relacionada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo levantar quejas, contestar demandas; ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -- 3.- Representar a "EL PODERDANTE" en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Poderdante; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal de lo Administrativo de Estado de Jalisco y el Tribunal Contencioso Administrativo de Estado. -- 4.- Gestionar y realizar cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el país o en el extranjero, ante cualesquier clase de autoridades de carácter Federal, Estatal, Municipal u organismos desconcentrados, paraestatales o de Colaboración Municipal, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de "EL PODERDANTE", presentarse a licitaciones o concursos en representación de la empresa, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como</p>